



VIGÉSIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS **12:00** HORAS DEL DÍA **13 DE OCTUBRE DE 2023**, CONCURREN EN LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PRODECON UBICADAS EN AV. INSURGENTES SUR, NÚMERO 954, COLONIA INSURGENTES SAN BORJA, C.P. 03100, ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA A QUE HACEN REFERENCIA LOS ARTÍCULOS 43 Y 44 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY GENERAL), ASÍ COMO SUS CORRELATIVOS 64 Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA (EN ADELANTE LEY FEDERAL): NITZIA GRISEL GUTIÉRREZ SOLANO, ENCARGADA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA (DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NÚMERO PRODECON/OP/077/2023, SUSCRITO POR EL TITULAR DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE EL 25 DE MAYO DE 2023); LA LICENCIADA AMÉRICA SOTO REYES, ENCARGADA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y RESPONSABLE DEL ÁREA COORDINADORA DE ARCHIVOS; ASÍ COMO EL LICENCIADO ALFONSO QUIROZ ACOSTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL ESPECÍFICO DESIGNADO POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA; DE IGUAL FORMA, SE ENCUENTRA PRESENTE EL LICENCIADO ILHUITÉMOC HERNÁNDEZ VALADÉS, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, PARA EL DESAHOGO DEL SIGUIENTE:

ORDEN DEL DÍA

Justificación de la presente sesión extraordinaria. Se precisa que la celebración de la presente sesión extraordinaria se encuentra plenamente justificada, ya que se realiza con el fin de someter a consideración de este órgano colegiado las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional que serán ofrecidas como prueba en un determinado juicio laboral, promovido en contra de esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley General, por lo que se requiere de conformidad con los artículos 44, fracciones II y IX de la Ley General; y 65, fracciones II y IX de la Ley Federal, someter a consideración del Comité de Transparencia la clasificación de los datos protegidos en los contratos y convenios con número: (i) PRODECON/SG/DGA/C01/2022 2022 -A-A-NAC-A-A-47-AI-00000165-0001, (ii) PRODECON/SG/DGA/C11/2022 2022-A-L-NAC-P-A-47-AI-00011716-0002, (iii) PRODECON/SG/DGA/C06/2022 2022-A-A-NAC-P-A-47-AI-00006450 (MÓDULO Y FÍSICO), (iv) PRODECON/SG/DGA/C13/MOD01/C13/2022, (v) PRODECON/SG/DGA/C17/2022 2022-A-L-NAC-A-A-47-AI-00015324-0001 (MÓDULO Y FÍSICO) y (vi) PRODECON/SG/DGA/C08/2023 de los cuales la Dirección General de Administración invoca la clasificación de confidencialidad.

Es importante resaltar que los temas que se someten a consideración de este Comité de Transparencia, tienen como propósito dar cumplimiento a las obligaciones en materia de





Transparencia, en tiempo y forma y dentro de los plazos que señalan la misma, así como confirmar la protección de los datos en los documentos que serán ofrecidos como prueba en determinado juicio laboral, en cumplimiento a la Ley General; la Ley Federal, y demás disposiciones que resulten aplicables, por lo que resulta procedente analizar los temas que se indican en el orden del día.

1. Lista de asistencia y verificación del quórum. Se encuentran presentes de manera virtual, las y los integrantes del Comité de Transparencia de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente (PRODECON), conforme a lo siguiente:

- Licenciada Nitzia Grisel Gutiérrez Solano, en su carácter de Encargada de la Unidad de Transparencia y de los asuntos correspondientes al Comité de Transparencia.
- Licenciada América Soto Reyes, en su carácter de responsable del Área Coordinadora de Archivos.
- Licenciado Alfonso Quiroz Acosta, en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control Específico.

Por lo anterior, se hace constar la participación de los integrantes y el quórum legal para sesionar.

2. Aprobación del orden del día. Se procede a dar lectura del orden del día conforme a los puntos siguientes:

"(...)

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y verificación del quórum.
2. Lectura y en su caso aprobación del Orden del Día.
3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:
 - i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de los datos protegidos en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.
 - ii. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de la confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, correspondiente a los datos testados en las versiones públicas de los contratos y convenios PRODECON/SG/DGA/C01/2022 2022-A-A-NAC-A-A-47-AYI-00000165-0001, PRODECON/SG/DGA/C11/2022 2022-





A-L-NAC-P-A-47-AI-00011716-0002, PRODECON/SG/DGA/C06/2022 2022-A-A-NAC-P-A-47-AI-00006450 (MÓDULO Y FÍSICO), PRODECON/SG/DGA/C13/MOD01/C13/2022, PRODECON/SG/DGA/C17/2022 2022-A-L-NAC-A-A-47-AI-00015324-0001 (MÓDULO Y FÍSICO) y PRODECON/SG/DGA/C08/2023.

Una vez leído el orden del día, se aprueba por unanimidad de los integrantes del Comité de Transparencia.

3. Asuntos que se someten a consideración del Comité de Transparencia:

i. Presentación, discusión y, en su caso, confirmación, modificación o revocación de los datos protegidos en las versiones públicas elaboradas por la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, que serán ofrecidas como prueba en determinado juicio laboral.

a. El 11 de octubre de 2023, la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional, a través del oficio número PRODECON/OP/DGJPI/240/2023, solicitó al Comité de Transparencia confirmar la clasificación de las documentales correspondientes a solicitudes de queja, registros de comunicación y atención al contribuyente y el acta circunstanciada de hechos a efecto de que éstas pueden ser ofrecidas como prueba e integradas en determinado juicio laboral, que derivo de la relación laboral entre una persona física y esta Procuraduría, de acuerdo con las manifestaciones siguientes:

"En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 116, primero y último párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los numerales Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, me permito solicitar su apoyo a efecto de que por su conducto, se sometan a consideración y aprobación del Comité de Transparencia las versiones públicas de los siguientes documentos:

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
1	Registro de Comunicación y Atención al Contribuyente de fecha 10 de enero de 2023	Nombre de representante legal Nombre de Persona Moral Número de expediente Número de oficio Oficio del SAT Fecha de notificación del Buzón Tributario
2	Registro de Comunicación y Atención al Contribuyente de fecha 29 de julio de 2022	Número de expediente Nombre de persona física
3	Registro de Comunicación y Atención al Contribuyente de fecha 08 de marzo de 2023	Número de expediente Nombre de moral Nombre de persona física





CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
4	Solicitud de Queja de fecha 15 de junio de 2022	Folio de queja Nombre de persona física Domicilio RFC Correo electrónico Ocupación Firma de persona física
5	Solicitud de Queja de fecha 21 de junio de 2022	Folio de queja Nombre de persona física Domicilio RFC Correo Teléfono Ocupación Número de operación Firma de persona física
6	Solicitud de Queja de fecha 13 de mayo de 2022	Folio de queja Nombre de persona física Domicilio RFC Correos Número de control de requerimiento Número de control de la notificación Firma de persona física
7	Solicitud de Queja de fecha 10 de agosto de 2022	Folio de queja Nombre de persona física RFC Correo Teléfono Números de oficios Nombre de persona moral Cantidad de crédito fiscal Numero de instrumento notarial Firma de persona física
8	Solicitud de Queja de fecha 07 de noviembre de 2022	Folio de queja Nombre de persona física RFC Correo Teléfono Número de crédito Firma de persona física
9	Solicitud de Queja de fecha 23 de enero de 2023	Folio de queja Nombre de persona moral Nombre del representante legal RFC Correo Teléfono Firma de representante legal
10	Constancia de Registro de Actuación de fecha 29 de	Número de expediente Nombre de persona física



Handwritten signatures and initials in blue ink.

CONSECUTIVO	DOCUMENTOS	DATOS TESTADOS
	noviembre de 2022	Número de crédito Información relacionada con créditos fiscales Firma de persona física
11	Acta circunstanciada	Nombre de persona física Número de expediente Nombre de persona moral

Lo anterior, toda vez que del análisis a las documentales se identificó que las mismas contienen información confidencial, conforme lo siguiente:

DATOS TESTADOS	FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN
Nombre de persona física	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de persona física es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.</p>
Nombre de persona moral	<p>Fundamento: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El nombre de la persona moral que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales recae en el supuesto de confidencialidad, toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad dicha información fue recabada para que este sujeto obligado ejerciera sus atribuciones establecidas en su ley orgánica; por lo tanto, no existe una vinculación directa entre el nombre del contribuyente y el juicio laboral en cuestión.</p>
Firma	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: La firma y rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una</p>



	<p>prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.</p>
Domicilio	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El domicilio particular de las personas físicas contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p>
Correo electrónico	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, el correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial</p>
Teléfono	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El número telefónico (fijo o celular) particular de persona física es un dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio y que permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, en consecuencia, se considera como un dato personal con carácter de confidencial.</p>
Ocupación	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: La ocupación refiere a la actividad económica de una persona física identificable, en ese sentido, es información que recae en la esfera privada del contribuyente; por lo tanto, se actualiza el supuesto de confidencialidad.</p>
Registro Federal de Contribuyentes (RFC)	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de</p>

Handwritten signatures and initials in blue ink.



	<p>los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.</p> <p>En el caso del Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente únicamente para la elaboración de una solicitud de queja, por lo que no existe una vinculación directa entre el titular del dato y el juicio laboral aperturado; en ese sentido, a través del mismo podría hacer identificable a su titular por lo que persiste su confidencialidad.</p>
<p>Folio de la solicitud de la queja</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p> <p>Motivación: El número de folio de la solicitud de queja refiere a un documento único e irrepetible asignado a la queja presentada esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; por lo que, a través de este, se podría obtener información confidencial de la parte quejosa, además de que, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos para la emisión del documento de queja y, en el caso que nos ocupa dichos datos se encuentran plasmados en un documento que será ofrecida como prueba en un juicio laboral. Por lo tanto, es deber de este sujeto obligado proteger la información correspondiente a los contribuyentes.</p>
<p>Datos relativos a instrumento notarial</p>	<p>Fundamento: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Los datos identificación de un instrumento notarial refieren a códigos numéricos únicos e irrepetibles otorgados por notarios, por lo cual podrían considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la elaboración de una solicitud de queja. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de las personas físicas o morales, por lo que dar a conocer dicha información, se podría vincular de manera directa a los datos personales u otros datos confidenciales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.</p>
<p>Número de expediente, número de oficio, número de operación, número de control del requerimiento,</p>	<p>Fundamentación: Artículo 116, primer y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia</p>



<p>número de control de la notificación</p>	<p>de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Refieren a información que aportan los contribuyentes en las solicitudes de queja o en los registros de comunicación y atención al contribuyente, asimismo refieren a información descrita en los hechos del acta circunstanciada, en ese sentido dicha información podría identificar o hacer identificables a los contribuyentes que iniciaron algún trámite administrativo con este sujeto obligado; por lo tanto este órgano colegiado considera procedente su clasificación, toda vez que no existe una relación entre la información antes descrita y el juicio laboral en cuestión.</p>
<p>La fecha de notificación del buzón tributario</p>	<p>Fundamentación: Artículo 116, último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.</p> <p>Motivación: Refiere a la fecha en que se le fue notificada al contribuyente algún acto administrativo a través Sistema de comunicación electrónico entre las autoridades fiscales y, personas físicas y morales; por lo que al relacionar dicha fecha con los hechos obtenidos por el contribuyente y plasmados en el registro de comunicación y atención, podrían identificar o hacer identificable al particular, en consecuencia, se resulta procedente su confidencialidad.</p>
<p>La información correspondiente a los créditos fiscales</p>	<p>Fundamentación: Artículo 116, primer párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas</p> <p>Motivación: Refiere a la información relacionada con la cantidad a pagar por el contribuyente a las autoridades fiscales por motivos de una contribución, multa o cuota compensatoria; por lo que es información relacionada con su patrimonio y de divulgarse se podría identificar o hacer identificable al particular, además se podría vulnerar la protección de la intimidad, reputación, imagen y da cuenta de su capacidad patrimonial. Aunado a lo anterior, resulta preciso señalar que no existe relación entre esta información y el juicio laboral promovido en contra de esta Procuraduría, por lo tanto, resulta obligatorio para esta dependencia la protección de la información del contribuyente.</p>

Cabe precisar que, dichas documentales serán ofrecidas como probanza a efecto de acreditar el carácter de confianza de la trabajadora (...), dentro del expediente (...), aperturado ante la Quinta Sala del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a fin de salvaguardar los intereses y las obligaciones de esta Procuraduría. Por lo cual, se considera necesario proteger toda la información de carácter confidencial en términos de los preceptos legales anteriormente referidos." (sic)

[Handwritten signatures and initials]



b. Ahora bien, del análisis de las versiones pública ofrecidas a este cuerpo colegiado, se observa que la Dirección General Jurídica y de Planeación Institucional clasificó datos que recaen en el supuesto de confidencialidad tales como el nombre de personas físicas (contribuyente y representante legal) y morales; la firma, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas y morales, el domicilio del contribuyente, teléfono, correo, datos de identificación de un instrumento notarial, ocupación, folio de la solicitud de queja, número de expediente, número de oficio, oficio SAT, número de operación, número de control del requerimiento, número de control del particular, fecha de notificación del buzón tributario e información de los créditos fiscales (incluyendo cantidad del crédito y número de crédito) con fundamento en el artículo 116, primer párrafo y último párrafo de la Ley General, artículo 113, fracción I y III de la Ley Federal y el numeral Trigésimo Octavo, fracción I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (en adelante Lineamientos Generales).

c. Dado lo antes expuesto el Comité de Transparencia procede a analizar los datos señalados para determinar su confidencialidad, conforme a las siguientes consideraciones:

c1. El nombre de persona física (representante legal y contribuyente) es un atributo de la personalidad, esto es la manifestación del derecho a la identidad y razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria.

c2. La firma y rúbrica de personas físicas que no son servidores públicos, son un conjunto de rasgos propios de su titular, los cuales buscan que esta no pueda ser reproducida por otra persona; así que se considerará información confidencial cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, por lo que, en principio, la firma es un dato personal que identifica o hace identificable a su titular, aunado a que ésta es utilizada como una prueba del consentimiento y aprobación por parte de una persona, motivo por el cual debe ser resguardada.

c3. El nombre de persona moral, que acudió a esta Procuraduría en calidad de contribuyente para la resolución de alguna controversia con las autoridades fiscales recae en el supuesto de confidencialidad, toda vez que, de acuerdo con el principio de finalidad dicha información fue recabada para que este sujeto obligado ejerciera sus atribuciones establecidas en su ley orgánica; por lo tanto, no existe una vinculación directa entre el nombre del contribuyente y el juicio laboral en cuestión.

En relación con lo señalado, y a fin de robustecer lo anterior es importante señalar la tesis jurisprudencial con el rubro PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA

Handwritten blue ink marks, including a large '3' and a signature.



INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD, emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se determina:

“El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.”

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

Materias(s): Tesis Aislada (Constitucional)

Tesis: P. II/2014 (10a.

Tipo: Aislada” (Sic)

c4. El **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)** de personas físicas es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.



Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepitable. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepitable, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)

Cabe resaltar que, en el caso concreto, el **Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de una persona moral** recae en el supuesto de confidencialidad toda vez que dicho dato fue recabado por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente únicamente para la elaboración de una solicitud de queja, por lo que no existe una vinculación directa entre el titular del dato y el juicio laboral aperturado; en ese sentido, a través del mismo podría hacer identificable a su titular por lo que persiste su confidencialidad.

c5. El domicilio particular de los contribuyentes al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.

c6. El número telefónico (fijo o celular) particular es un dato numérico de acceso al servicio de telefonía fija o celular asignado por la empresa o compañía que lo proporciona y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio y que permite localizar a una persona física o moral identificada o identificable, en consecuencia, se considera como un dato personal con carácter de confidencial.

c7. El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad. En virtud de lo anterior, el correo electrónico particular constituye un dato personal confidencial.

c8. Los datos identificación de un instrumento notarial refieren a códigos numéricos únicos e irrepitibles otorgados por notarios, por lo cual podrían considerarse como información pública; no obstante, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron



adquiridos por esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente, para la elaboración de una solicitud de queja. En ese sentido, es obligación de este sujeto obligado proteger la esfera privada de las personas físicas o morales, por lo que dar a conocer dicha información, se podría vincular de manera directa a los datos personales u otros datos confidenciales de estos, haciéndolos plenamente identificables. Con base en lo anterior se considera que dicho dato recae en el supuesto de confidencialidad.

c9. La ocupación refiere a la actividad económica de una persona física identificable, en ese sentido, es información que recae en la esfera privada del contribuyente; por lo tanto, se actualiza el supuesto de confidencialidad.

c10. El número de folio de la solicitud de queja refiere a un documento único e irrepetible asignado a la queja presentada esta Procuraduría de la Defensa del Contribuyente; por lo que, a través de este, se podría obtener información confidencial de la parte quejosa, además de que, en atención al principio de finalidad, dichos datos fueron adquiridos para la emisión del documento de queja y, en el caso que nos ocupa dichos datos se encuentran plasmados en un documento que será ofrecida como prueba en un juicio laboral. Por lo tanto, es deber de este sujeto obligado proteger la información correspondiente a los contribuyentes.

c11. El número de expediente, número de oficio, oficio del sat, número de operación, número de control del requerimiento, número de control de la notificación refieren a información que aportan los contribuyentes en las solicitudes de queja o en los registros de comunicación y atención al contribuyente, asimismo refieren a información descrita en los hechos del acta circunstanciada, en ese sentido dicha información podría identificar o hacer identificables a los contribuyentes que iniciaron algún trámite administrativo con este sujeto obligado; por lo tanto este órgano colegiado considera procedente su clasificación, toda vez que no existe una relación entre la información antes descrita y el juicio laboral en cuestión.

c12. La fecha de notificación del buzón tributario refiere a la fecha en que se le fue notificada al contribuyente algún acto administrativo a través Sistema de comunicación electrónico entre las autoridades fiscales y, personas físicas y morales; por lo que al relacionar dicha fecha con los hechos narrados por el contribuyente y plasmados en el registro de comunicación y atención, podrían identificar o hacer identificable al particular, en consecuencia, se resulta procedente su confidencialidad.

c13. La información correspondiente a los créditos fiscales (incluyendo la cantidad del crédito y número de crédito) refiere a la información relacionada con la cantidad a pagar por el contribuyente a las autoridades fiscales por motivos de una contribución, multa o cuota compensatoria; por lo que es información relacionada con su patrimonio y de divulgarse se podría identificar o hacer identificable al particular, además se podría vulnerar



no
A
d



- a. Para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 70 fracciones XVII y XXVIII de la Ley General, la Dirección General de Administración, mediante el oficio PRODECON/SG/DGA/1122/2023 de fecha 11 de octubre del año en curso, realizó las siguientes manifestaciones:

"De conformidad con las facultades establecidas en artículo 41, fracción XIX del Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Defensa del Contribuyente y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 70, fracción XXVIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el apoyo de esa Unidad de Transparencia con la finalidad de someter al Comité de Transparencia de este sujeto obligado, la versión pública de los contratos y convenios modificatorios siguientes:

No.	Número de instrumento	Objeto
1	PRODECON/SG/DGA/C01/2022 2022-A-A-NAC-A-A-47-AYI-00000165-0001	CONVENIO MODIFICATORIO SERVICIO DE SANITIZACIÓN COMO MEDIDA PARA DISMINUIR EL RIESGO DE DISPERSIÓN Y TRANSMISIÓN DEL VIRUS SARS-COV-2 (COVID 19) Y CON ELLO GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DE LAS ACTIVIDADES LABORALES EN LOS INMUEBLES QUE CONFORMAN LA PRODECON
2	PRODECON/SG/DGA/C11/2022 2022-A-L-NAC-P-A-47-AYI-00011716-0002	CONVENIO MODIFICATORIO SERVICIO INTEGRAL PARA LA GESTIÓN DE CITAS DE LOS CONTRIBUYENTES DE LA PRODECON
3	PRODECON/SG/DGA/C06/2022 2022-A-A-NAC-P-A-47-AYI-00006450 (MÓDULO Y FÍSICO)	CONVENIO MODIFICATORIO SERVICIO PARA LA RESERVACIÓN, EXPEDICIÓN Y ENTREGA DE PASAJES AÉREOS NACIONALES E INTERNACIONALES PARA COMISIONES OFICIALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
4	PRODECON/SG/DGA/C13/MOD01/C13/2022	CONVENIO MODIFICATORIO "SERVICIO DE ACTUALIZACIÓN TECNOLÓGICA DE CABLEADO DE RED ESTRUCTURADO EN OFICINAS CENTRALES Y DELEGACIONES DE LA PRODECON"
5	PRODECON/SG/DGA/C17/2022 2022-A-L-NAC-A-A-47-AYI-00015324-0001 (MÓDULO Y FÍSICO)	CONVENIO MODIFICATORIO SERVICIO DE ESTACIONAMIENTO ALTERNO DE LAS OFICINAS CENTRALES DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL CONTRIBUYENTE
6	PRODECON/SG/DGA/C08/2023	SERVICIO DE CAPACITACIÓN PARA SERVIDORES PÚBLICOS DE ÁREAS SUSTANTIVAS DE LA PRODECON

Toda vez que, del análisis a la documentación antes indicada, se identificó que la misma contiene información confidencial acorde con lo siguiente

Datos testados	Fundamentación y Motivación
RFC	Fundamento: Artículo 116, párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la LFTAIP, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de



	<p><i>Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública.</i></p> <p><i>Motivación: Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial y debe protegerse.</i></p>
<p>Firma electrónica personas físicas y morales</p>	<p><i>Fundamento: Artículo 116, párrafo primero y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública.</i></p> <p><i>Motivación: Deberá entenderse como la firma electrónica es un archivo digital que identifica a la persona física o moral para realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas y que está relacionada de forma directa con información fiscal por lo que debe evitarse su revelación</i></p>
<p>Datos bancarios de personas morales</p>	<p><i>Fundamento: Artículo 116, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, en relación con el artículo 3 fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones pública.</i></p> <p><i>Motivación: El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales privadas es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones.</i></p>

Lo anterior tienen como propósito dar cumplimiento en tiempo y forma con la actualización en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, correspondientes al tercer trimestre 2023" (sic)

- b. Ahora bien, del análisis de las versiones públicas de los documentos antes referidos, se observa que la Dirección General de Administración clasificó datos que recaen en los supuestos de datos personales e información confidencial, tales como el Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la firma electrónica de personas físicas y morales, datos bancarios de personas morales; en términos de lo dispuesto en los artículos 116, párrafo primero y último de la Ley General, 113, fracción I y III de la Ley Federal, así como el



lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y III de los Lineamientos Generales.

- c. Dado lo antes expuesto, el Comité de Transparencia procede a analizar los datos antes señalados, para determinar su confidencialidad, con base en los siguientes argumentos.

c1. El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas en calidad de servidores públicos y representantes legales, es una clave de carácter fiscal, único e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad, fecha de nacimiento, así como una homoclave que distingue a su titular de cualquier otro homónimo, por lo tanto, es un dato personal de carácter confidencial.

Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción al RFC, con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En ese sentido, el artículo 79, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye una infracción en materia fiscal.

Bajo ese orden de ideas, es incuestionable que el Registro Federal de Contribuyentes se encuentra vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible. De ahí, que sea un dato personal y, por tanto, información confidencial que debe protegerse.

Robustece lo anterior, lo señalado en el Criterio de Interpretación SO/019/2017, emitido por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el cual a la letra señala lo siguiente:

"Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial." (sic)

c2. La firma electrónica de personas físicas y morales (cadena original, certificado, firma y número de serie) se refiere a un medio de identificación único e intransferible que a través de un archivo digital identifica al titular de esta, constituido por un archivo seguro y cifrado que incluye la firma caligráfica y en ocasiones elementos vinculados con el iris de ojo, huellas dactilares de pulgares o la totalidad de los dedos de cada una de las manos, así como otros datos personales. Asimismo, identifica a su titular para realizar trámites en el Servicio de Administración Tributaria y en otras dependencias gubernamentales y privadas y que está relacionada de forma directa con información fiscal, por lo cual debe evitarse su revelación.

La **serie del certificado del emisor del Servicio de Administración Tributaria** es un conjunto de datos asociados al emisor y a los datos del documento, por lo tanto, es único

e irrepitable. Se trata del elemento de seguridad en un documento para otorgarle validez, ya que a través de él se puede detectar si un mensaje ha sido alterado y quién es el autor del documento. En ese orden de ideas sirve para dar validez fiscal al documento por parte del Servicio de Administración Tributaria.

La **Cadena original del complemento de certificación digital del Servicio de Administración Tributaria (SAT)** puede dar cuenta de otros datos de los contribuyentes, tales como: RFC del emisor, RFC del receptor, folio fiscal y resumen general de la factura electrónica tales como totales de percepciones, retenciones. De acuerdo con lo anterior, se advierte que la cadena original se constituye como información que únicamente les atañe a los particulares.

c3. Los **datos bancarios** correspondientes a número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas morales, refiere a una clave numérica o alfanumérica que identifica a un contrato de dinero en cuenta corriente que vincula a su titular o cliente con su patrimonio, y a través de éste, es posible acceder a la información relacionada con su patrimonio, contenida en las bases de datos de las instituciones bancarias y financieras en virtud de ello se considera información confidencial que debe protegerse, por tratarse de información de carácter patrimonial, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, asimismo, y de conformidad con lo establecido en el Criterio 010/2013, la información referente al número de cuenta y la CLABE bancaria del prestador de servicios, constituye información de carácter confidencial.

Por lo anterior, una vez analizada la clasificación de confidencialidad invocada por la Dirección General de Administración, respecto a los contratos y convenidos con números i) PRODECON/SG/DGA/C01/2022 2022 -A-A-NAC-A-A-47-AYI-00000165-0001, (ii) PRODECON/SG/DGA/C11/2022 2022-A-L-NAC-P-A-47-AYI-00011716-0002, (iii) PRODECON/SG/DGA/C06/2022 2022-A-A-NAC-P-A-47-AYI-00006450 (MÓDULO Y FÍSICO), (iv) PRODECON/SG/DGA/C13/MOD01/C13/2022, (v) PRODECON/SG/DGA/C17/2022 2022-A-L-NAC-A-A-47-AYI-00015324-0001 (MÓDULO Y FÍSICO) y (vi) PRODECON/SG/DGA/C08/2023; por unanimidad de los integrantes, se procede a emitir el siguiente acuerdo:

CT20SE.13.10.23/ii

Primero. - De conformidad con los artículos 44, fracción II y 137 de la Ley General; 65, fracción II y 140 de la Ley Federal, **SE CONFIRMA** la clasificación de la información confidencial invocada por la Dirección General de Administración referente al Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C), firma electrónica de personas físicas y morales (cadena original, certificado, firma y número de serie) y datos bancarios (número de cuenta bancaria y /o CLABE interbancaria; de conformidad a lo establecido en los artículos 116 párrafo primero y último de la Ley General, 113 fracción I y III de la Ley Federal, así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracciones I y II, así como Cuadragésimo de los Lineamientos Generales.



Segundo. - Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique el presente acuerdo a la Dirección General de Administración.

No habiendo más que manifestar, siendo las 13:00 horas del día en que se actúa, los integrantes del Comité de Transparencia así lo reconocen y autorizan, para hacer constancia, así como para los efectos legales a que haya lugar.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA



Lic. Nitzia Grisela Gutiérrez Solano
Encargada de la Unidad de
Transparencia



Lic. América Soto Reyes
Encargada de la Dirección General de
Administración y Responsable del Área
Coordinadora de Archivos



Lic. Alfonso Quiroz Acosta
Titular del Órgano Interno de Control Específico de
la PRODECON



Lic. Ilhuitémoc Hernández Valadés
Secretario Técnico del Comité de
Transparencia

Firmas del Acta de la Vigésima Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia, celebrada el 13 de octubre de 2023.